

La Ordenanza Laboral del Portero de la Catedral de Pamplona en 1801

De la forma menos pensada, ojeando un libro de visitas pastorales en el Archivo Diocesano de Pamplona, aparecieron dos copias de lo que hoy llamaríamos La Ordenanza Laboral del Portero de la Catedral de Pamplona.

Ambas copias están manuscritas en doble folio. Una de ellas con letra muy clara y buena caligrafía. En ella hay también una nota añadida con posterioridad.

La copia que transcribió está redactada hacia 1800, por los años en que la catedral acababa de estrenar la fachada que proyectara el maestro Ventura Rodríguez.

Copio el texto íntegro, limitándome a transcribirlo sin ningún tipo de anotaciones, pues además de que está suficientemente claro no admite añadidos.

José Ramón MACUA AZCONA

«RAZON DE LAS OBLIGACIONES, Y DEMAS PERTENECIENTE AL OFICIO DE PORTERO DE LA STA. YGLESIA CATHEDRAL DE PAMPLONA

Primeramente deverá cuidar de abrir y cerrar las Puertas del enrejado del Atrio por mañana y tarde, á horas competentes y será el abrir poco mas ó menos al tiempo que el Sacristan deviere abrir la puerta principal de la Yglesia, y cerrar despues de concluido el Sto. Rosario cantado, salga ó no fuera de la Yglesia y cuando no hubiere Rosario ó se adelantase, á tiempo que se cierra la puerta principal.

Ytm. de vera desde que se abren las puertas del enrejado hasta cerrarsen celar que no se experimente desorden alguno en la Yglesia, Claustro bajo, ó Atrio, permitiendosele el que pueda ir á su casa de siete á siete y media, ó de siete y media á ocho para desayunar, y de doce á una para comer, y reposar en los dias regulares y en otros a otra hora proporcionada.

Ytm. cuidará de cerrar la Puerta principal del Choro concluidos los Oficios Divinos de la mañana, y las Visperas y Completas por la tarde y abrir un cuarto de hora antes de entrar en Choro, ó quando requiriese algun motivo, ó funcion, y por la noche quando hubiere de cerrar el enrejado. Y tambien de que esten cerradas

JOSÉ RAMÓN MACUA AZCONA

las Puertas de las Caponeras, procurando abrirlas con anticipacion en los dias que hubiere Sermon ó alguna publicacion desde el Pulpito.

Ytm. será de su inspeccion cerrar las Puertas de Sn. Joseph la del Claustro vajo, y paso á el Arcedianato á las doce del dia ó concluidos los Oficios sagrados de algunas festividades solemnes, y entierros o funerales, ú otras funciones, y abrirlas en los dias regulares á las dos de la tarde, y en los festivos á la una, para recurrir á la devocion de los Fieles, que quieran visitar el Via Crucis, entendiendose con los Dependientes del Yllmo. Reyno en los dias que hubiere algun motivo para no cerrar á las horas dhas. la puerta del paso á el Arcedianato.

Ytm. el cerrar las Puertas dhas. del Claustro bajo y paso á el Arcedianato en los dias de Funciones de Toros concluidas las Completas y Rosario, permaneciendo cerrar durante la diversion.

Ytm. atendiendo á la comodidad de la Yglesia á fin de que se temple, ó el excesivo frio, ó calor reconcentrado en ella cuidará de abrir todas las Puertas ó las que se juzgare convenga para el intento, entendiendose para ello con el Sr. Sacristan mayor.

Ytm. ha de ser de su cargo en todo tiempo el cuidar que en el Atrio no se juegue á pelota, ni otro juego: Que los Muchachos no tiren piedras, ni cosa alguna á la medalla de Nra. Sra., Columnas y demas de la Fabrica. No permitir esten en el las Auzayas con Criaturas. Impedir haya en el cuadrillas de Muchachos sin destino alguno. Que nadie sucie el pavimento y demas del Atrio, que no se apaguen Achas en sus paredes ni rinconadas, cuidar de barrerlo ó hacer barrer, y de todo el aseo debido, para que no desmerezca de su lucimiento la nueva fabrica.

Ytm. ha de precticar igual diligencia en el Claustro vajo tanto en lo que toca á impedir toda especie de juego, y desordenes quanto en que no se causen inmun-dicias.

Ytm. ha de evitar el que entren perros en la Yglesia y si se acercase alguna persona con alguno ó algunos al entrar en ella le advertirá cortesmente el encargo que tiene, y la obligación de su empleo.

Ytm. impedira el que despues de los Viaticos, Entierros y otras funciones en que se encienden Achas, ó antes, ó durante cualquiera de ellas, se apaguen ó aticen en las paredes, rincones ó pavimento de la Yglesia, sino que el atizar se haga en los puestos destinados para ello, y el apagar en los mismos puestos ó en un pozador de agua que podra preparar.

Ytm. ha de celar si en la Yglesia entra alguna persona sospechosa á horas en que no hay gente en ella.

Ytm. no dexará entrar en la Yglesia a ciertas Mugerres pobres con Criaturas tiernas para evitar los inconvenientes que se han experimentado.

Ytm. no permitirá que los pobres pidan limosna en la Yglesia ó Claustro, advirtiendoles se pongan en sus puertas á la parte exterior ó en el patio del Arcedianato.

Ytm. ha de cuidar que los Muchachos con motivo de Bautizos ú otros no griten, ni causen ruidos en la Iglesia.

Ytm. cuidará de poner en el Choro, y quitar los bancos rasos para los S Ses. Capitulares, que han de asociar á S Yllma. quando asistiere á los Sermones.

Todas las obligaciones dichas deverá cumplir por si mismo por ahora Josef Antonio Luzuriaga perciviendo de Salario sesenta pesos fuertes anuales, pagaderos

LA ORDENANZA LABORAL DEL PORTERO DE LA CATEDRAL...

en tres plazos que seran en fines de Abril, Agosto y Diciembre de cada año, y en el caso de enfermedad, ausencia u otra causa legitima, ha de poner Substituto que este á su cuidado, ó expensas, y que sea de aprobacion del Sor. Prior ó Sr. Presidente. Y ha de permanecer en el empleo de Sacaperros, que tenia sirviendolo con los emolumentos, y obligaciones anexas á el.

Por que la experiencia demostrará si convendrá alterar las providencias sobredicahas, quedara obligado el referido Josef Antonio Luzuriaga, á los encargos, y obligaciones, que nuevamente se le impusieren por el M. Y. Cavildo sin que pueda tener pretension á que por ello se le gratifique, ó aumente el salario.»

En una nota con diferente escritura que el resto de la copia se dice:

«AÑO DE 1801

Obligaciones del Portero Sacaperros.

Salario de Portero ... 60 pesos fes. en 3 plazos.

Sacaperros ... 26 ros. trigo y una ración.

y por suplir la agua en las Sacrstias y dormitorios dieciseis robos.

El mismo tiene por Barrendero 100 rs. fs. al año en dos plazos desde 1.^a de Abl. de 1824, con obligacion de barrer la Yga. siempre y cuantas veces dispusiere el Sr. Sacristan Mayor.

Yt. doce rs. sencillos al año por llevar el Baul de los ornamentos qdo. el Cabildo sale a celebrar en otra Ygla., los cuales reciba del Sr. Sacristan Mayor.»

